

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete. -----

Conforme a la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, quien preside el Comité de Transparencia (Comité); Ricardo Luis Zertuche Zuani, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía, en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción II, 64, 65, fracción II, y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la solicitud de ampliación de plazo de respuesta presentada por la Unidad de Gas Natural de la Comisión, como área competente para dar respuesta a la solicitud con número de folio 1811100040017, conforme a los siguientes:-

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de información folio 1811100040017: -----

Descripción de la solicitud 1811100040017:

"COPIA DE TODO LO QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LIC-GAS-020-2012, Y COPIA DE LA RESOLUCIÓN RES/418/2013. INCLUIDOS ANEXOS TÉCNICOS Y PROPUESTAS ECONÓMICAS, PRESENTADAS POR TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS EN DICHO PROCESO" (sic).

Modalidad preferente de entrega de información:

"Entrega por internet en la PNT" (sic).

SEGUNDO.- Que la Unidad de Transparencia turnó a la Unidad de Gas Natural para su atención, por ser el área competente, la solicitud de mérito el mismo día de su recepción. -----

TERCERO.- Que la Unidad de Gas Natural proporcionó a la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico emuñoz@cre.gob.mx de fecha 7 de agosto de 2017, del C. Eduardo Muñoz Resendiz, Director General Adjunto de Gas Natural Comprimido y Licuado, la dirección electrónica donde el solicitante puede consultar la Resolución RES/418/2013 expedida por la Comisión, la cual no contiene anexos, y solicitó al Comité la ampliación del plazo de respuesta con fundamento en el artículo 135 de la LFTAIP, para dar respuesta a lo relativo al expediente de licitación pública internacional LIC-GAS-020-2012, con anexos, en razón de que implica la elaboración de una versión pública de un expediente de aproximadamente 7,510 fojas, que contiene datos personales, entre otros supuestos que pudieran surgir hasta concluir la revisión del expediente, previstos en el artículo 113 de la LFTAIP, entre otros.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 44 fracción II, y 132 de la LGTAIP, 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad de Gas Natural, a fin de determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta solicitado. -----

III. El área competente manifiesta no haber concluido la versión pública de la información objeto de la solicitud de información 1811100040017. -----

IV. Este Comité considera que el área competente requiere un periodo de tiempo mayor para concluir la elaboración de la versión pública de la información a fin de dar respuesta al solicitante. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo de respuesta que la Unidad de Gas Natural en los términos que ha presentado la Unidad de Gas Natural al Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 de la LGTAIP y 65, fracción II, 135 de la LFTAIP. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información 1811100040017 antes de del vencimiento original, de conformidad con el artículo 135 de la LFTAIP. -----

TERCERO.- Dígase al solicitante, que si así lo estima conveniente, tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Titular de la Unidad de Transparencia
y servidor público que preside del Comité



Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité



Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité



Ricardo Luis Zertuche Zuani